SENTENCIA DENTRO DE PROCESO ACUMULADO DE PERTENENCIA PROPUESTO POR JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA. RADICADO: 154804089001-2019-023-00

En Muzo Boyacá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del viernes diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022), el suscrito Juez Promiscuo Municipal local en asocio de su secretaría ad-hoc, conforme a lo dispuesto en auto fechado el nueve de junio último, declara abierto el acto de audiencia de lectura de sentencia dentro del proceso acumulado de pertenencia propuesto por JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA, en contra de DELUCA MATEUS CAMILA, DELUCA MATEUS MARIO TULIO, DELUCA MATEUS EMANUEL (MANUEL) FILIBERTO ANTONIO JOSE y DELUCA DE CORSANI LYANA, y demás personas inciertas e indeterminadas

A la diligencia compareció el Dr. Daniel Arturo Farfán Fuentes titular de la C.C. Nº 7.171.960 y T.P. 166.774 del C.S.J., en su condición de apoderado actor, y el accionante José Giraldo Bohórquez Santana con C.C. N° 3.172.741, en tanto que no se hace presente hasta el momento el curador ad-litem designado.

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MUZO-BOYACA	

Rad. 154804089001-2019-023-00.

Realizada la inspección judicial adicional, y recaudada la prueba solicitada y decretada, procede el Despacho a proferir la correspondiente SENTENCIA, dentro del proceso acumulado de pertenencia propuesto por JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA, en contra de DELUCA MATEUS CAMILA, DELUCA MATEUS MARIO TULIO, DELUCA MATEUS EMANUEL (MANUEL) FILIBERTO ANTONIO JOSE y DELUCA DE CORSANI LYANA, y demás personas inciertas e indeterminadas, conforme a la siguiente SINTESIS PROCESAL :

HECHOS

Que mediante documento privado suscrito el 10 de marzo de 2016, el ciudadano José Giraldo Bohórquez Santana le compró a Jhon Nelson Martínez Buitrago la posesión que ostentaba sobre (*) el lote rural de nombre Chapur, que hace parte de la finca de mayor extensión denominada Peñas Blancas y Cristales, ubicada en la vereda Egidos de jurisdicción de Muzo Boyacá, y que cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria 072-55073, quien por la misma vía la había adquirido el 19 de diciembre de 1997 de Francisco Padilla Padilla y José Omar Padilla Padilla, pues éstos la ostentaban desde el 18 de febrero de 1994 cuando la obtuvieron de Luis Alfonso Cabrera.

Scanned with CamScanner

De otra parte, que el 13 de junio de 2016 por ante documento privado José Giraldo le compró a Roberto González Garzón y Trinidad Delgadillo de González la posesión (**) del lote rural llamado Honduras que hace parte de la Finca Peñas Blancas y Cristales de la vereda Egidos de Muzo, quienes exhibían "sana posesión" desde hace aproximadamente 25 años.

Que el accionante de manera pública, pacífica e ininterrumpida ostenta directamente la posesión de los dos inmuebles desde 2016, y sumada la posesión de más 25 años desplegada por sus antecesores que le transfirieron, supera con creces el factor temporal exigido para adquirir los predios por vía de prescripción.

Que en consecuencia, respecto de los dos lotes el accionante ostenta suma de posesiones que excede los 10 años exigidos por la ley, como que, en ambos casos supera los 25 años, ejecutando actos positivos de señor y dueño, no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y es pública, pacifica, tranquila, y sin violencia ni clandestinidad.

PRETENSIONES :

PRIMERA: Que se declare a JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA propietario absoluto de los lotes rurales independientes denominados Chapur y Honduras, ubicados en la vereda Egidos de jurisdicción de Muzo, y que hacen parte de otro de mayor extensión denominado Peñas Blancas y Cristales distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-55073.

SEGUNDA : Que como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción de la sentencia en la oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, dando apertura de sendos folios independientes en favor de José Giraldo Bohórquez Santana.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO :

No observa el Despacho irregularidad o vicio alguno que pudiere producir la nulidad parcial o total de lo actuado y que deba ser declarada. Se puede constatar igualmente que se han respetado en su conjunto elementales principios procesales y constitucionales como debido proceso, la garantía del derecho defensa y la contradicción de la prueba, etc. Por otra parte, en este funcionario no concurre causal alguna de impedimento para fallar de fondo, y no hay incidentes u oposiciones accesorias pendientes de resolver.

En consecuencia, están satisfechos los presupuestos procesales requeridos para proferir sentencia de mérito, aunado a que el libelo introductorio reunió los requisitos formales de ley.

En este Juzgado se ostenta jurisdicción y de igual manera competencia para conocer, tramitar y decidir el proceso. El accionante demostró ser una persona capaz desde el punto de vista jurídico, y compareció a través de profesional del derecho idóneo.

Scanned with CamScanner

Igualmente, en cuanto hace la legitimación en la causa de las partes no existe reparo alguno, pues en este evento se encuentran legitimados tanto activa como pasivamente para ocupar los extremos procesales del juicio.

Entre tanto, el ciudadano José Giraldo Bohórquez Santana acreditó por los medios legales que efectivamente es poseedor exclusivo y actual de los dos inmuebles objeto de pertenencia, en suma de posesiones, en ambos casos por espacio superior a 25 años, y ha desplegado actos propios de señor y dueño, de disposición y conservación a los que solo da derecho el dominio, como que, desde que los adquirió se dedicó a mejorarlos mediante la siembra de pastos para alimentar sus semovientes, a cultivar sus tierras, a cercar los potreros, al punto que lo hallado en la inspección judicial fue dos bellas fincas en perfecto estado de mantenimiento, con múltiples obreros cuidando de los ganados e instalaciones.

Fueron vinculadas a la actuación las personas que por expresa disposición legal procesal debían ser llamadas, como es a DELUCA MATEUS CAMILA, DELUCA MATEUS MARIO TULIO, DELUCA MATEUS EMANUEL (MANUEL) FILIBERTO ANTONIO JOSE y DELUCA DE CORSANI LYANA, y demás personas inciertas e indeterminadas que se creyeran con derecho sobre los inmuebles anhelados, para integrar el contradictorio como parte pasiva de esta actuación, lo que se cumplió en debida forma a través de los emplazamientos de ley, y se encuentran representados dentro del diligenciamiento por curador ad litem.

Trabada en debida forma la relación jurídico procesal se realizó la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se inició el 11 de marzo de 2022 en todas sus etapas como el saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, celebración de inspección judicial al inmueble, recepción de la prueba testimonial ofrecida, y las alegaciones de conclusión, restando solamente tomar la decisión correspondiente.

Es así que del petitum de la demanda y de la causa petendi en ella invocada, se colige con claridad que la acción petitoria de dominio, es la declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, luego corresponde determinar los supuestos que deben configurarse para la prosperidad de las pretensiones.

Las disposiciones legales que rigen en materia de prescripción, como uno de los modos de adquirir el dominio de los varios previstos en el art. 673 del Código Civil, se encuentra regulada en los artículos 2518, 2519, 2522, 2523, 2531, 2532 ibidem, normas de las cuales surge la diferencia entre la prescripción ordinaria y la extraordinaria conforme a la ley 791 de 2002. Respecto de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que es la que interesa a esta litis, se configura en la medida en que la posesión material con ánimo de señor y dueño se ejerza de manera ininterrumpida sobre el respectivo bien inmueble, por un tiempo de 10 años o más y que se trate de bienes que estén en el comercio humano.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido como presupuestos que deben concurrir para la viabilidad de la acción de prescripción

Scanned with CamScanner

extraordinaria: a) que el asunto verse sobre cosa prescriptible legalmente, b) que sobre dicho bien se ejerza por quien pretende haber adquirido el dominio, una posesión pacífica, pública e ininterrumpida. c) y que la posesión haya durado un tiempo de diez años o más (ley 791 de 2002).

Corresponde ahora acometer el estudio y verificación de los diversos elementos de juicio aportados al proceso, en orden a establecer si se encuentran acreditados, determinando primeramente si el bien es o no susceptible de adquirir por prescripción, si se acreditó la posesión alegada con ánimo de señor y dueño, y por consiguiente, si hay lugar a que se despachen favorablemente las pretensiones.

Fueron recibidos los testimonios de Jaime Triana y Diosdé Coquira, quienes resaltaron antes que nada la "honorabilidad", serio y correcto en todo sentido de la palabra del accionante, y bajo juramento aseguraron que no existe persona con igual o mejor derecho que José Giraldo Bohórquez Santana sobre los predios Chapur y Honduras, pues los adquirió de los directos y legales poseedores, cumplió puntualmente con el pago, y desde entonces se ha mostrado ante toda la comunidad como tal, o sea como fidedigno dueño, ha invertido grandes cantidades de dinero en su remodelación, y nadie le ha discutido en lo más mínimo esa condición. Afirmaron los dos deponentes que como residentes de toda la vida de la vereda donde están ubicados los predios, pueden dar fe que toda la comunidad sabe que José Giraldo es el efectivo y único dueño que esas tierras, y que su reconocimiento por vía judicial sería lo más justo y correcto.

De acuerdo con las pruebas allegadas y recaudadas, y la inspección judicial realizada a los dos inmuebles antes referidos, encontramos que se encuentran plenamente identificados e individualizados, y su área y linderos actualizados son los siguientes, de acuerdo al informe presentado por el perito designado Pablo Enrique Mendieta Pastran. (se transcribe a continuación):

"AREA Y LINDEROS ACTUALIZADOS PREDIO MAYOR EXTENSION: 1.3.2.1 AREA: 2.517.591 m2 . = 251 Ha 7.591 m2 .

1.3.2.1 LINDEROS: ORIENTE: y en dirección SUR – NORTE carretera a Santa Rosa al medio linda parte con terrenos de propiedad del señor Luis Sema en extensión aproximada de 127,35 metros; parte con terrenos de propiedad del señor Daniel Bello en extensión aproximada de 176,45 metros; parte con terrenos de Hernando Ladino en extensión de 92,85 metros; parte con predios del señor Aristóbulo Méndez en extensión aproximada de 381,29 metros; camino al medio con terrenos de propiedad de Miriam Amparo Gonzales en extensión de 206,68 metros; por el filo de la montaña y surco de matas linda con predios de propiedad de la señora Marina Aguilar en extensión aproximada de 214,14 metros; y por todo el filo de la montaña hasta el cruce de la carretera que lleva a las minas de La Española, Cunas y La Pita, en el sitio conocido como quiebrapatas, por cerca de alambre de púa y postes de cemento, del otro lado de la carretera por cerca de alambre y postes de madera hasta dos postes de la energía colocados en el filo y de ahí por el filo de la montaña parte sin cerca ni lindero visible y parte por cerca de alambre de púa hasta la confluencia de los ríos GUAZO y MINERO lindando con predios de señor José Bohórquez en extensión aproximada de

Scanned with CamScanner

1728,18 Metros. NORTE: Linda con el punto de confluencia de los ríos Minero Y Guazo. OCCIDENTE: Linda aguas arriba con el rio minero en extensión total de 4033,09 Metros. SUR: Linda desde la desembocadura de la quebrada Satina o patoro en el rio minero, quebrada arriba parte con terrenos de propiedad de los Herederos Pinto en extensión aproximada de 145.5 metros; parte con terrenos de propiedad del señor Víctor Canario en extensión aproximada de 163,43 metros; parte con terrenos de propiedad de los Herederos Arévalo en extensión aproximada de 147,53 metros; parte con terrenos de propiedad de la señora Josefina Arévalo en extensión aproximada de 319,74 metros y parte con predios de Darwin Gómez en extensión aproximada de 830,28 metros hasta una mata de guadua y fin de la quebrada; de ahí por cerca de alambre de púa linda con terrenos de la señora Resurrección Pinilla Tolosa en extensión aproximada de 245,85 metros, parte con terrenos de Daniel Bello también por cerca de alambre de púa en extensión aproximada de 106,98 y parte sin cerca ni lindero visible con predios del señor Jorge Padilla en extensión aproximada de 192,79 metros.

PREDIOS DE MENOR EXTENSION :

1.- "PREDIO CHAPUR (lote 2). AREA: 453.946 m2 . = 45 Ha 3.946 m2 .

2.1 LINDEROS ACTUALES: NORTE: linda desde la orilla del rio minero, (P7) por surco de mata ratón hasta la orilla de la carretera que va para Niauza, (P6) con terrenos del mismo José Bohórquez en extensión aproximada de 258,36 metros, desde la otra orilla de la carretera en línea recta por el filo de la montaña, cerrando la forma de "U" que presenta esta vía en extensión aproximada de 285,10 metros y carretera al medio en extensión aproximada de 52,30 metros (P5) hasta en punto donde de la carretera que viene de Muzo se abre en dos ramales, una que va a la vereda Niauza y el otro que va a las minas de La Pita, con terrenos de propiedad del señor Jesús Martínez; de allí por cerca de alambre de púa y postes de cemento filo arriba vuelve lindando con terrenos de propiedad del mismo José Bohórquez hasta llegar a tierras de marina Aguilar (P4) en extensión aproximada de 247,58 metros. ORIENTE: Linda por cerca de alambre de púa con terrenos de propiedad de la señora Marina Aguilar hasta llegar a lindero con tierras de José Bohórquez (P3) en extensión aproximada de 84,65 metros. SUR: Linda desde el final del lindero con Marina Aguilar (P3), por cerca de alambre de púa hasta llegar a la carretera que va a Niauza (P2) en distancia aproximada de 665,86 metros, Con tierras de la señora Miriam Amparo Gonzales; de la otra orilla de la carretera hacia abajo parte por surco de plantas de mata ratón y parte por cerca de alambre de púa filo abajo hasta la llegada a la cabecera de la quebrada La Fragua en un árbol de mopo (P1a) con terrenos de propiedad del señor Jaime Rodríguez en extensión aproximada de 274,65 y de allí quebrada La Fragua al medio hasta su desembocadura en el rio minero (P1), con terrenos de ´propiedad otra vez de José Bohórquez en extensión total aproximada de 316,81 Metros. OCCIDENTE: Linda con el rio Minero desde la desembocadura de la quebrada La Fragua, rio abajo al punto de partida sobre el mismo rio (P7) en extensión de 753,30 metros.

2.- PREDIO HONDURAS (lote 1). AREA: 102.038 m2 . = 10 Ha 2.038 m2 .

3.1 LINDEROS ACTUALES: NORTE: Desde el punto sobre el rio minero límites con terrenos de propiedad del mismo JOSE BOHORQUEZ (p2), rio abajo hasta encontrar el puente que comunica con la vereda Niauza (P1) En extensión aproximada de 710,74 metros. ORIENTE: partiendo del puente fin del lindero norte (P1), carretera al medio y en dirección norte - sur, con terrenos de propiedad del señor Jesús Martínez en extensión aproximada de 153,64 metros; de ahí voltea al oriente por cerca de alambre de púa en extensión aproximada de

Scanned with CamScanner

262,67 metros (P6); y vuelve en dirección sur también por cerca de alambre de púa en extensión aproximada de 269,30 metros (P5); lindando con predios del mismo Jesús Martínez. SUR: Partiendo del final del lindero oriental (P5) voltea en dirección norte por cerca de alambre de púa hasta llegar a la carretera (P4) en distancia aproximada de 127,35 metros, y de allí carretera al medio a llegar al extremo suroccidental del predio (p3) en distancia de 176,22 metros, lindando durante todo el tramo con terrenos también de propiedad del señor Jesús Martínez. OCCIDENTE: Desde el extremo suroccidental del predio (P3) por cerca de alambre de púa y surco de matas de mata ratón, hasta llegar a la orilla del rio minero punto de partida (P2) linda con terrenos de propiedad del mismo José Bohórquez en extensión aproximada de 193.94 metros.

AREAS: Como consecuencia de la segregación de los predios de menor extensión las áreas quedarían entonces así: Area inicial predio mayor extensión PEÑAS BLANCAS Y CRISTALES: 2.517.591 m2 = 251 Ha 7.591 metros. Menos área a desagregar predio de menor extensión CHAPUR (lote 2): 453.946 m2 . = 45 Ha 3.946 metros. Menos el área a desagregar predio de menor extensión HONDURAS (lote 1): 102.038 m2 = 10 Ha 2.038 metros".

Saldo de área para el predio de mayor extensión PEÑAS BLANCAS Y CRISTALES: 1.961.607 = 196 Ha 1.607 metros".

De modo que, practicada la inspección judicial tenemos que los inmuebles corresponden a los descritos en el libelo de demanda, y conforme a la prueba documental obrante en el proceso son susceptibles de adquirir por prescripción, pues se trata de dos predios rurales que están en el comercio humano. (Art. 2518 del C. C.), pues emanan de otro de mayor extensión que cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria 072-55073, en el cual aparecen los ciudadanos DELUCA MATEUS CAMILA, DELUCA MATEUS MARIO TULIO, DELUCA MATEUS EMANUEL (MANUEL) FILIBERTO ANTONIO JOSE y DELUCA DE CORSANI LYANA como titulares de derechos reales, quienes fueron llamados en debida forma al proceso, al igual que a las demás personas inciertas e indeterminadas, y se encuentran representados por curador ad-litem, respetándoseles de esa manera no solo el debido proceso, sino el derecho constitucional de acceso a la propiedad.

Sea de resaltar que a folio 64 del expediente obra el oficio N° 201931004876771 del 12 de marzo de 2020, a través del cual la Agencia Nacional de Tierras conceptúa respecto del predio rural de mayor extensión de donde emanan los dos lotes anhelados que : **"Así las cosas, toda vez que dichos títulos se encuentran acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada, del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza privada".** (negrilla fuera del texto).

No menos cierto es que la invocada adquisición de cadena de posesiones que en suma pretende Bohórquez Santana mutar a propiedad, y la individualización e identificación de los predios se halla documentada en el proceso, y ninguna entidad de que trata el artículo 375 del C.G.P., a las que se les notició de la admisión de la demanda presentó oposición, mucho menos persona natural o jurídica arribó a hacer valer algún derecho.

Scanned with CamScanner

Todo esto, aunado a la suma de posesiones acreditada por vía cartular y testimonial, ubicada sobre los dos inmuebles en tiempo superior a veinticinco (25) años, rotula a José Giraldo Bohórquez Santana como indiscutible propietario, y le da entonces derecho a ser declarado titular del derecho de dominio por esta vía adquisitiva.

Así las cosas, estando acreditados los elementos axiológicos requeridos para la prosperidad de esta acción de pertenencia impetrada, resulta imperioso acceder a las pretensiones de la demanda, mediante esta sentencia que se registrará en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para los efectos que consagra el artículo 2534 del Código Civil.

Esta sentencia no tiene consulta con el Superior a voces del art. 70 de la ley 794 del 2003.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE :

PRIMERO: Declarar que JOSÉ GIRALDO BOHÓRQUEZ SANTANA titular de la con C.C. N° 3.172.741adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio los siguientes inmuebles :

a).- Predio rural denominado Chapur, ubicado en la vereda Egidos de jurisdicción de Muzo Boyacá, y que hace parte de otro de mayor extensión denominado Peñas Blancas y Cristales distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-55073, y cedula catastral N° 001-00-0004-0001-000, cuya área y linderos particulares son los siguientes :

"AREA: 453.946 m2 . = 45 Ha 3.946 m2 .

2.1 LINDEROS ACTUALES: NORTE: linda desde la orilla del rio minero, (P7) por surco de mata ratón hasta la orilla de la carretera q ue va para Niauza, (P6) con terrenos del mismo José Bohórquez en extensión aproximada de 258,36 metros, desde la otra orilla de la carretera en línea recta por el filo de la montaña, cerrando la forma de "U" que presenta esta vía en extensión aproximada de 285,10 metros y carretera al medio en extensión aproximada de 52,30 metros (P5) hasta en punto donde de la carretera que viene de Muzo se abre en dos ramales, una que va a la vereda Niauza y el otro que va a las minas de La Pita, con terrenos de propiedad del señor Jesús Martínez; de allí por cerca de alambre de púa y postes de cemento filo arriba vuelve lindando con terrenos de propiedad del mismo José Bohórquez hasta llegar a tierras de marina Aguilar (P4) en extensión aproximada de 247,58 metros. ORIENTE: Linda por cerca de alambre de púa con terrenos de propiedad de la señora Marina Aguilar hasta llegar a lindero con tierras de José Bohórquez (P3) en extensión aproximada de 84,65 metros. SUR: Linda desde el final del lindero con Marina Aguilar (P3), por cerca de alambre de púa hasta llegar a la carretera que va a Niauza (P2) en distancia aproximada de 665,86 metros, Con tierras de la señora Miriam Amparo Gonzales; de la otra orilla de la carretera hacia abajo parte por surco de plantas de mata ratón y parte por cerca de alambre de púa filo abajo hasta la llegada a la cabecera de la quebrada La Fragua en un árbol de mopo (P1) con terrenos de

Scanned with CamScanner

propiedad del señor Jaime Rodríguez en extensión aproximada de 274,65 y de allí quebrada La Fragua al medio hasta su desembocadura en el rio minero (P1), con terrenos de ´propiedad otra vez de José Bohórquez en extensión total aproximada de 316,81 Metros. OCCIDENTE: Linda con el rio Minero desde la desembocadura de la quebrada La Fragua, rio abajo al punto de partida sobre el mismo rio (P7) en extensión de 753,30 metros."

b).- Predio rural denominado Honduras, ubicado en la vereda Egidos de jurisdicción de Muzo Boyacá, y que emana de otro de mayor extensión conocido como Peñas Blancas y Cristales que cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria 072-55073, y cedula catastral N° 001-00-0004-0001-000, y su área y linderos son los siguientes :

"AREA: 102.038 m2 . = 10 Ha 2.038 m2 .

LINDEROS ACTUALES: NORTE: Desde el punto sobre el rio minero límites con terrenos de propiedad del mismo JOSE BOHORQUEZ (p2), rio abajo hasta encontrar el puente que comunica con la vereda Niauza (P1) En extensión aproximada de 710,74 metros. ORIENTE: partiendo del puente fin del lindero norte (P1), carretera al medio y en dirección norte - sur, con terrenos de propiedad del señor Jesús Martínez en extensión aproximada de 153,64 metros; de ahí voltea al oriente por cerca de alambre de púa en extensión aproximada de 262,67 metros (P6); y vuelve en dirección sur también por cerca de alambre de púa en extensión aproximada de 269,30 metros (P5); lindando con predios del mismo Jesús Martínez. SUR: Partiendo del final del lindero oriental (P5) voltea en dirección norte por cerca de alambre de púa hasta llegar a la carretera (P4) en distancia aproximada de 127,35 metros, y de allí carretera al medio a llegar al extremo suroccidental del predio (p3) en distancia de 176,22 metros, lindando durante todo el tramo con terrenos también de propiedad del señor Jesús Martínez. OCCIDENTE: Desde el extremo suroccidental del predio (P3) por cerca de alambre de púa y surco de matas de mata ratón, hasta llegar a la orilla del rio minero punto de partida (P2) linda con terrenos de propiedad del mismo José Bohórquez en extensión aproximada de 193.94 metros."

Entre tanto, el predio de mayor extensión de donde emanan los dos inmuebles adjudicados tiene el área y linderos a saber :

"AREA Y LINDEROS ACTUALIZADOS PREDIO MAYOR EXTENSION: 1.3.2.1 AREA: 2.517.591 m2 . = 251 Ha 7.591 m2 .

1.3.2.1 LINDEROS: ORIENTE: y en dirección SUR - NORTE carretera a Santa Rosa al medio linda parte con terrenos de propiedad del señor Luis Sema en extensión aproximada de 127,35 metros; parte con terrenos de propiedad del señor Daniel Bello en extensión aproximada de 176,45 metros; parte con terrenos de Hernando Ladino en extensión de 92,85 metros; parte con predios del señor Aristóbulo Méndez en extensión aproximada de 381,29 metros; camino al medio con terrenos de propiedad de Miriam Amparo Gonzales en extensión de 206,68 metros; por el filo de la montaña y surco de matas linda con predios de propiedad de la señora Marina Aguilar en extensión aproximada de 214,14 metros; y por todo el filo de la montaña hasta el cruce de la carretera que lleva a las minas de La Española, Cunas y La Pita, en el sitio conocido como quiebrapatas, por cerca de alambre de púa y postes de cemento, del otro lado de la carretera por cerca de alambre y postes de madera hasta dos postes de la energía colocados en el filo y de ahí por el filo de la montaña parte sin cerca ni lindero visible y parte por cerca de alambre de púa hasta la confluencia de los ríos GUAZO Y MINERO

Scanned with CamScanner

lindando con predios de señor José Bohórquez en extensión aproximada de 1728,18 Metros. NORTE: Linda con el punto de confluencia de los ríos Minero Y Guazo. OCCIDENTE: Linda aguas arriba con el rio minero en extensión total de 4033,09 Metros. SUR: Linda desde la desembocadura de la quebrada Satina o patoro en el rio minero, quebrada arriba parte con terrenos de propiedad de los Herederos Pinto en extensión aproximada de 145.5 metros; parte con terrenos de propiedad del señor Víctor Canario en extensión aproximada de 163,43 metros; parte con terrenos de propiedad de los Herederos Arévalo en extensión aproximada de 147,53 metros; parte con terrenos de propiedad de la señora Josefina Arévalo en extensión aproximada de 319,74 metros y parte con predios de Darwin Gómez en extensión aproximada de 830,28 metros hasta una mata de guadua y fin de la quebrada; de ahí por cerca de alambre de púa linda con terrenos de la señora Resurrección Pinilla Tolosa en extensión aproximada de 245,85 metros, parte con terrenos de Daniel Bello también por cerca de alambre de púa en extensión aproximada de 106,98 y parte sin cerca ni lindero visible con predios del señor Jorge Padilla en extensión aproximada de 192,79 metros".

"Como consecuencia de la segregación de los predios de menor extensión las áreas quedarían entonces así: Area inicial predio mayor extensión PEÑAS BLANCAS Y CRISTALES: 2.517.591 m2 = 251 Ha 7.591 metros. Menos área a desagregar predio de menor extensión CHAPUR (lote 2): 453.946 m2 . = 45 Ha 3.946 metros. Menos el área a desagregar predio de menor extensión HONDURAS (lote 1): 102.038 m2 = 10 Ha 2.038 metros".

Saldo de área para el predio de mayor extensión PEÑAS BLANCAS Y CRISTALES: 1.961.607 = 196 Ha 1.607 metros."

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 072-55073 del libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que surta los efectos del art. 2534 del Código Civil, a donde se remitirá una vez en firme esta decisión la comunicación respectiva, solicitándole dar apertura de dos folios independientes en favor de José Giraldo Bohórquez Santana, por emanar los inmuebles adjudicados de otro predio de mayor extensión.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda comunicada en otrora al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá con oficio N° 186 del 9 de mayo de 2019, dirigida al folio de matrícula 072-55073. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Los gastos de inscripción y demás estarán a cargo de la parte demandante.

QUINTO. La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del CG.P. y en contra de ella no procede el recurso de apelación por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

Scanned with CamScanner

Concedido uno a uno el uso de la palabra a las partes ninguno de ellos manifestó reparo alguno al contenido de la decisión, y por tanto se mantiene incólume y cobra ejecutoria legal, por lo que, no siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 10:50 a.m., y se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

El accionante,

JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA

El apoderado del demandante,

Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES

La Secretaria ad-hoc,

ROSA MARIA MORENO JIMENEZ

Scanned with CamScanner